REGLAMENTO (CEE) Nº 3563/90 DE LA COMISIÓN

de 11 de diciembre de 1990

por el que se determinan los precios e importes fijados en ecus en el sector del aceite de oliva y reducidos como consecuencia del reajuste monetario del 5 de enero de 1990

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1677/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2205/90 (2), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 784/90 de la Comisión, de 29 de marzo de 1990, por el que se fija el coeficiente reductor de los precios agrícolas de la campaña de comercialización 1990/91 como consecuencia del reajuste monetario de 5 de enero de 1990, y por el que se modifican los precios y los importes fijados en ecus para esta campaña (3), establece la lista de los precios y los importes del sector del aceite de oliva que están afectados por el coeficiente de 1,001712 a partir del 1 de diciembre de 1990 dentro del régimen de desmantelamiento automático de las diferencias monetarias negativas; que el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 784/90 prevé la determinación de la reducción resultante;

Considerando que para la campaña de 1990/91, el precio indicativo, el precio de intervención, la ayuda a la producción de aceite de oliva, así como la ayuda a la producción para los oleicultores cuya producción media sea inferior a 500 kg de aceite de oliva por campaña, han sido fijados por el Reglamento (CEE) nº 1314/90 del Consejo (4); que las bonificaciones y depreciaciones del precio de intervención se establecen en el Reglamento (CEE) nº 1859/88 de la Comisión (5); que el precio representativo del mercado y el precio de umbral del aceite de oliva se fijan en el Reglamento (CEE) nº 3415/90 del Consejo (6); que la ayuda al consumo en España y Portugal ha sido fijada por el Reglamento (CEE) nº 3416/90 del Consejo (7);

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios e importes fijados en ecus para la campaña de comercialización de 1990/91 en el sector del aceite de oliva, y reducidos con arreglo al artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 784/90, son los que figuran en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de diciembre de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 6.
(2) DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 9.
(3) DO nº L 83 de 30. 3. 1990, p. 102.
(4) DO nº L 132 de 23. 5. 1990, p. 5.
(5) DO nº L 166 de 1. 7. 1988, p. 13.
(6) DO nº L 330 de 29. 11. 1990, p. 5.
(7) DO nº L 330 de 29. 11. 1990, p. 6.

ANEXO

(en ecus/100 kg)

	Designación de los precios e importes	Precios o importes tras aplicar el coeficiente de 1,001712
1.	Precio indicativo del aceite de oliva	322,01
2.	Precio de intervención	215,87
3.	Precio de intervención para :	
	— España	175,12
	— Portugal	207,58
4.1.	Bonificaciones aplicables al aceite de oliva :	
	— virgen extra	17,26
	— virgen	6,04
4.2.	Depreciaciones aplicables al aceite de oliva :	
	— virgen lampante (1 grado de acidez)	8,13
5.	Precio representativo del mercado de aceite de oliva	190,28
6.	Precio de umbral	189,11
7.	Ayuda a la producción de aceite de oliva :	
	— en España	39,61
	— en Portugal	35,46
	— en la Comunidad de los Diez	70,83
8.	Ayuda a la producción para los oleicultores cuya producción media sea inferior a 500 kg de aceite de oliva por campaña :	
	— en España	44,36
	— en Portugal	40,21
	— en la Comunidad de los Diez	81,62
9.	Ayuda al consumo aplicable :	
	— en España	42,93
	— en Portugal	47,92